

Segunda Edición del Taller de Informática y Comunicaciones
para la sociedad

“La Propiedad Intelectual y el desarrollo del software”

Autora: Msc. Juana Lourdes Vallín Sosa

juana.vallin@mincom.gob.cu

Ministerio de Comunicaciones

Realmente existe
Propiedad
Intelectual en todo lo
que nos rodea



Una persona incide en cuatro aspectos protegidos por la Propiedad Intelectual con tan solo encender el teléfono móvil para escuchar la música que tienes en él con los audífonos: Marcas comerciales, aplicación de sonido, derecho de autor de la música y patente.



TOPROAD
— More For You —



En Cuba, de la aplicación informática, se registra el código fuente y se protege como obra literaria

```
seed = DateTime.Now.Millisecond;
number = new Random(seed);
int maskPos = number.Next(minPos, maxPos);
int j=0;
do
{
    seed = DateTime.Now.Millisecond;
    number = new Random(seed);
    int newPos = number.Next(1,9);
    int x = _setRowPosition[i]+pos;
    int y = _setColPosition[i]+pos;
    if(!_problemSet[x,y]==0)
    {
        _problemSet[x,y] = _number;
    }
}
```

Se trata de toda expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planos o cualquier otra forma que al ser incorporada a un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinados resultados



Algunos países, como Estados Unidos, abogan por la protección de las aplicaciones mediante patente pues para ellos una aplicación práctica de una invención relacionada con ordenadores es patentable.



En Cuba el Derecho de Autor se protege en el Centro Nacional de Derecho de Autor, conocido como el CENDA, adscripta al Ministerio de Cultura, y la norma que regula dicha protección es la Ley No. 14 de fecha 28 de diciembre de 1977, emitiéndose posteriormente de manera complementaria la Resolución Conjunta No. 1 de los ministros de Cultura y de la Industria Sideromecánica de fecha 21 de junio de 1999, cuyo objeto es establecer la protección de los programas de computación y bases de datos, en cuanto a su creación, concertación de contratos y explotación comercial.



De la Resolución Conjunta No. 1

Artículo 9: Se reconocen por igual los derechos morales de los autores de computación que hayan creado su obra de forma independiente, por encargo, o en el marco del un empleo.

Artículo 12: En caso de programas creados en el marco de un empleo, la titularidad corresponderá a la entidad empleadora.

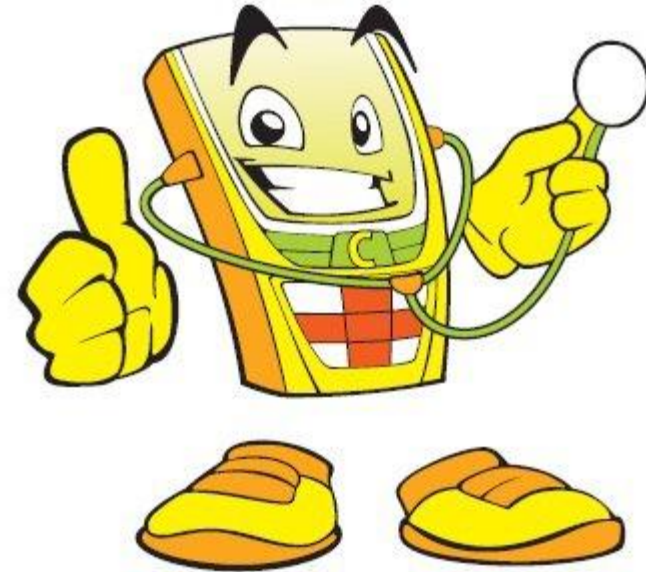
Suele existir una confusión entre ambas figuras, a veces el autor es el titular cuando obra de forma independiente pero en el marco del empleo el titular es el entidad pero el autor es el programador.



**El software como
derecho de Propiedad
Intelectual**

Artículo 22: Establece que los contratos se confeccionan por escrito y además de las generales de las partes contiene los siguientes aspectos:

- a) Modalidades de explotación;
- b) el ámbito territorial para su aplicación;
- c) la remuneración que corresponde al titular y su forma de pago;
- d) el tiempo de duración, que en ningún caso podrá ser ilimitado;
- e) si se transmite o no el derecho de versiones sucesivas y
- f) cualquier otro particular que se considere necesario consignar.



**LA CLÍNICA
DEL CELULAR**

¡Somos la solución!

Se identifican tres grandes debilidades en cuanto a la protección de las aplicaciones informáticas.



La primera debilidad se encuentra en el sistema legislativo.



La segunda debilidad es la falta de protección de los programas en el CENDA



La tercera debilidad la se encuentra en la falta de una estrategia para la protección y vigilancia de la propiedad intelectual



1. La empresa debe proteger sus activos fijos intangibles
2. Debe limitar el acceso a la información que constituya secreto comercial o empresarial y suscribir contratos de confidencialidad con los trabajadores que tengan acceso a dichos secretos
3. Debe registrar y mantener actualizada sus activos fijos intangibles en el registro de las instituciones correspondientes
4. Debe establecer una vigilancia sobre las posibles infracciones de tercero
5. En los contratos que suscriba donde se encuentre implícito aplicaciones informáticas o transferencia de tecnología, debe prever cláusulas de propiedad intelectual



A modo de conclusión podemos afirmar que el vacío legislativo sobre regulaciones del derecho de autor no es el único causante de las infracciones observadas por los programadores de equipos de cómputo o por las entidades, sino la falta de dominio sobre la materia, la deficiente estrategia de propiedad intelectual y en consecuencia deficiente previsión, control y protección de los intangibles.



La propiedad intelectual nos da un nombre y nos distingue en el mercado, son fuente de ingreso y constituye la responsabilidad no solo del Estado, sino también de su titular o autor.



Muchas gracias